ANÁLISIS DEL MERCADO Y DEL SECTOR.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 1082 de 2015 en la subsección 6 en su artículo 2.2.1.1.1.6.1, que determina el deber de las Entidades Estatales de realizar el análisis del sector económico y de los oferentes.

DATOS GENERALES:

1. **FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:** FEBRERO DE 2023.
2. **RESPONSABLE DE ELABORAR EL ESTUDIO:** Personería Municipal de Zipaquirá
3. **MODALIDAD DE CONTRATACIÓN**: CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

En desarrollo de lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener estudios previos y documentos previos para contratar lo requerido por la Personería Municipal de Zipaquirá, de acuerdo con sus funciones.

Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad y en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...” y considerando que dentro de las facultades del Personero Municipal está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad con el fin de prestar un eficiente servicio de calidad a la comunidad.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como lo dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

De conformidad a lo expuesto en la sentencia C-614 del 2 de Septiembre de 2009, la vigencia del presente contrato es temporal, cuya duración de tiempo limitada, propenderá por la indispensable ejecución del objeto contractual convenido.

Para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales especialmente el artículo 168 de la ley 134 de 1994, otorga al Personero Municipal autonomía administrativa, facultad que le permite ejecutar su presupuesto es decir dictar los actos y celebrar los contratos necesarios para el desarrollo normal de sus funciones.

2. NECESIDAD.

El Despacho de la Personería Municipal de Zipaquirá, cuenta con vehículo para el desarrollo de sus funciones, de allí se desprendió la necesidad de realizar la contratación para el suministro de gasolina, puesto que los funcionarios de la entidad deben realizar desplazamientos a zonas veredales para el seguimiento de las acciones populares que están en curso y de los cuales se es parte del comité de verificación.

De otra parte, se debe cumplir con la presencia de algunos comités regionales, los cuales tienen lugar en la ciudad de Bogotá, así como las reuniones que convoca la Procuraduría General de la Nación, Defensoría Regional de Cundinamarca, Unidad para la atención y reparación de las víctimas del conflicto armado interno, Gobernación de Cundinamarca, Contraloría General de la República; además se debe realizar desplazamientos dentro del casco urbano con e fin de surtir las notificaciones en diferentes despachos judiciales, así como la asistencia a diferentes instalaciones con el fin de realizar visitas especiales y acompañamientos en procesos policivos.

La ley 1801 de 2016 asignó al Ministerio Publico la presencia permanente en los Centros de Traslado por Protección, lo que implica el desplazamiento a altas horas de la noche al Centro de Traslado por Protección el cual se encuentra ubicado fuera del casco urbano.

Por lo que se tiene un promedio diario de combustible de aproximadamente 5 galones de gasolina, que vendrían siendo 25 galones semanales, 100 galones mensuales; esto dependiendo de las labores y actividades diarias; pero que en todo caso esta proporción podrá variar de acuerdo a la necesidad del servicio. Se calcula en promedio.

3. OBJETO Y CONDICIONES DEL BIEN O SERVICIO.

SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y SERVICIO DE LAVADO PARA EL VEHICULO A CARGO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ DE PLACA OLN 850.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR.

ANALISIS DEL SECTOR CONTRATO MINIMA CUANTIA 002-2023.

Dentro del sector de comercio en Colombia se tienen como principales productos/servicios:
 Electrodomésticos, muebles para el hogar y Equipo de informática y telecomunicaciones para
uso personal o doméstico
 Alimentos (víveres en general) y bebidas no alcohólicas
 Prendas de vestir y textiles
 Bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos y productos del tabaco
 Productos para el aseo del hogar
 Combustibles para vehículos automotores
 Libros, papelería, periódicos, revistas y útiles escolares
 Productos farmacéuticos y medicinales
 Artículos y utensilios de uso doméstico
 Calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero
 Vehículos automotores y motocicletas
 Artículos de ferretería, vidrios y pinturas
 repuestos, partes, accesorios y lubricantes para vehículos
 productos de aseo personal
 Otras mercancías (juguetes, artículos, bicicletas, artículos de deporte, piñatería, artículos para bebes, gas propano en cilindros, equipo fotográfico, revestimiento para pisos etc.)

El Subsector de combustibles y lubricantes en Colombia, tiene una presencia amplia en todo el país, con un volumen importante de estaciones de servicios dedicadas a la comercialización del producto, con la presencia de banderas nacionales e internacionales como lo son Terpel, Mobil, Texaco, Zeuss, entre otras. En el sector se destacan compañías como Organización Terpel, Exxon Mobil de Colombia, Brío de Colombia, entre otras.

El inicio de la operación se encuentra en la refinería, que en el caso colombiano se lleva a cabo en un 98% aproximadamente por parte de Ecopetrol y el proceso de transporte y logística tiene por estructura la red de ductos que trasladan el llamado fuel oil y los que transportan gas licuado de petróleo que provienen directamente de la refinería en dirección a los centres de almacenamiento. También están los poliductos que transportan otros combustibles a los centres de abastos y distribuidores mayoristas, los cuales pueden estar conectados directamente a las refinerías o ser complementados con los principales medios de transporte; en el caso conexión directa, el transporte corre por cuenta de Ecopetrol al centra mayorista, y por el lado de aquellos que no están interconectados usan carro tanques o barcazas contratadas por los distribuidores mayoristas. Los distribuidores mayoristas son los que compran a Ecopetrol o a refinadores privados que almacenan y agregan aditivos a los productos y posteriormente venden a los distribuidores minoristas o a grandes consumidores. Ahora, los distribuidores minoristas son "abanderados", es decir, el mayorista mediante acuerdos

comerciales condiciona a los minoristas a no vender los combustibles líquidos de otra compañía

Durante los últimos años se ha presentado un crecimiento, producto de la mayor demanda interna de vehículos que se viene registrando en el país; sin embargo, resaltándose que estos nuevos vehículos son cada vez más eficientes y consumen menos gasolina; y la necesidad de las personas de movilizarse, a pesar de los mayores costos. Actualmente el país cuenta con un volumen de 4.630 estaciones de servicio, y cada mes están entrando al mercado un promedio de 5 nuevas estaciones.

4.1 ANALISIS DEL MERCADO.

4.1.1 ASPECTOS GENERALES

La distribución de combustible en el país es un servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 39 de 1987 con sus modificaciones y adiciones. El Ministerio de Minas y Energía está encargado de adoptar, dirigir y coordinar la política nacional en materia de distribución de hidrocarburos y regular el mercado del combustible.

La cadena productiva del sector del comercio al por menor y al por mayor de combustible para vehículos automotores se ubica según la clasificación de la industria petrolera como una actividad que consiste en la refinación, transporte, logística, distribución y comercialización de combustibles líquidos, los procesos de estas actividades en Colombia están reglamentados por la ley 812 de 2003 en su artículo 61 y en decreto reglamentario 4229 de 2005.

El sector de combustibles y lubricantes representa un gran desarrollo del comercio a nivel local y nacional, solamente en el municipio de Zipaquirá este sector tiene más de diez (10) establecimientos de comercio entre distribuidores de combustible y comercializadores de aceites y lubricantes generando como mínimo 2 puestos de trabajo por establecimiento, además de encontrar varios sitios que proporcionen el servicio de lavado.

Este sector desarrolla la mayoría de las necesidades tanto del sector transporte como de los usuarios de vehículos particulares puesto que comercializan todos los insumos necesarios para el uso adecuado de los automotores como lo son la Gasolina, el ACPM, lubricantes para motores, lubricantes para sistemas móviles de los automotores.

Las marcas y fabricantes de los elementos comercializados varían ya que es un mercado muy competido con marcas como Brío, Mobil, Esso, Mobil y Petrobras.

Por el lado de la refinación de productos del petróleo, ubicada en la rama de la industria manufacturera, es una de los pocos sectores con un crecimiento negativo, pero igualmente se ha deteriorado en virtud del comportamiento de la economía internacional.

4.1.3 CONDICIONES COMERCIALES.

El objeto del presente proceso de selección pertenece al sector primario, actividades que comprende la explotación directa de los recursos naturales del suelo, del subsuelo o del mar. Las actividades del sector primario están compuestas por: La agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

La denominación de primario se debe a que las actividades englobadas en este sector constituyen la fuente básica para la supervivencia de las sociedades, al proporcionarles alimentos y poner en marcha otros sectores económicos.

LOS PRINCIPALES TIPOS DE INDUSTRIA. LAS INDUSTRIAS PESADAS: Las industrias pesadas son aquellas que transforman las materias primas en productos semielaborados. Características:- La siderúrgica, o industria de elaboración del hierro.- La metalúrgica, que transforma otros minerales metálicos en metales o aleaciones (bauxita, aluminio)- La petroquímica, que utiliza petróleo y combustibles fósiles para obtener otros productos: plástico, gasolina.

La producción petrolera colombiana ha crecido vertiginosamente en las últimas dos décadas. Gracias a la absorción de mano de obra calificada proveniente de Venezuela, cuantiosas inversiones en las áreas de extracción y refinación y el uso de nuevas tecnologías, Colombia elevó su producción diaria de crudo a más de un millón de barriles diarios.

Colombia es actualmente el cuarto productor de petróleo de América latina y ocupa el sexto lugar en el continente.

En el escenario actual, las proyecciones muestran una economía mundial en proceso de recuperación, pero a un ritmo poco alentador. Diversos factores inciden sobre el crecimiento mundial actual, pero el más importante tiene que ver con las secuelas que dejó la crisis financiera internacional de 2008. Dos aspectos preocupan de ese hecho. En primer lugar, la producción de bienes y servicios en la gran mayoría de los países desarrollados sigue estando muy por debajo de su nivel potencial (existe una gran capacidad ociosa). En segundo lugar, el ritmo de crecimiento de los últimos años ha sido insuficiente para bajar las tasas de desempleos, que en algunos países siguen estando altas.

Durante los últimos cinco años, la economía mundial ha estado sumida en una trampa de bajo crecimiento caracterizada por un crecimiento decepcionantemente bajo estancado en torno al 3%. El persistente bajo crecimiento ha lastrado las expectativas futuras de crecimiento, reduciendo así el gasto actual y el crecimiento potencial del producto. La inversión y el comercio mundial han sido débiles, limitando los avances en la productividad laboral y en los salarios necesarios para respaldar un crecimiento sostenible del consumo.

4.1.4 CONDICIONES LEGALES.

4.1.3.1 NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD.

Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998. Decreto 1521 de 1998 Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio. Decreto 4415 de Noviembre 22 de 2011, Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía. Decreto 2776 de 2010.Por el cual se modifica el Decreto 386 de 2007, en relación con la asignación de cupos de combustibles en zonas de frontera y se dictan otras disposiciones. Decreto 1717 de 2008 por el cual se modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones. Decreto 1333 de 2007 por el cual se modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones, dado que mediante el Decreto 4299 de 2005, el Gobierno Nacional reglamentó la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo. Ley 1151 de 2007 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006- 2010. En su artículo 71, se lee “Personería jurídica y adscripción, programa para la consolidación de la intervención económica del Estado. En desarrollo de este programa, dótese de personería jurídica, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Resolución 170 de 1997. Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997. Resolución 181012 del 28 de junio de 2012 por la cual se modifica la Resolución 82439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diésel. Resolución 1661 del 30 de octubre de 2012. Por la cual se certifican los valores de referencia de la Gasolina Motor Corriente, Extra y ACPM, para el cálculo de la sobretasa y los precios base de liquidación para efectos del cálculo del IVA, a partir del mes de noviembre del año 2012. Resolución 124008 del 19 de Enero de 2012 Por la cual se toman algunas medidas en relación con la distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera. Resolución 81638 de Septiembre 29 de 2008. Por la cual se modifica la Resolución 182142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diésel. Resolución 82142 de 2007. Por la cual se expiden normas para el registro de productores y/o importadores de biocombustibles para uso en motores diésel y se establecen otras disposiciones en relación con su mezcla con el ACPM. Resolución

24768 de diciembre 29 Por la cual se toman algunas medidas en relación con la distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera.

ANALISIS LEGAL Y REGULATORIO DEL MERCADO:

Artículo 218, de la Ley 1819 de 2016 “Modifíquese el artículo 167 de la Ley 1607 de 2012 el cual quedará así: Artículo 167. Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. El hecho generador del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM es la venta, retiro, importación para el consumo propio o importación para la venta de gasolina y ACPM, y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. El impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina o el ACPM.

El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera la gasolina o el ACPM del productor o el importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando, previa nacionalización, realice retiros para consumo propio” … (SIC)

Artículo 49, de la Ley 1739 de 2014 “Modifíquese los incisos segundo y tercero del artículo 167 de la Ley 1607 de 2012, los cuales quedarán así: El hecho generador del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM es la venta, retiro, importación para el consumo propio, importación para la venta de gasolina y ACPM y la importación temporal para perfeccionamiento activo, y se causa en una sola etapa respecto del hecho generador que ocurra primero. El impuesto se causa en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice la gasolina o el ACPM, o en la fecha de la presentación de la declaración de importación temporal para perfeccionamiento activo.

El sujeto pasivo del impuesto será quien adquiera la gasolina o el ACPM del productor o e importador; el productor cuando realice retiros para consumo propio; y el importador cuando, previa nacionalización, realice retiros para consumo propio. En el caso de la importación temporal para perfeccionamiento activo, el sujeto pasivo es el respectivo importado autorizado”.

Es importante señalar algunas de las normas que rigen el sector de los combustibles en Colombia:

Cuadro 3. Marco regulatorio del sector Combustibles en Colombia

DECRETOS	
Decreto 1521 de 1998	Por el cual se reglamenta el almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, para estaciones de servicio.
Decreto 4415 de Noviembre 22 de 2011	Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía.
Decreto 4915 de diciembre 26 de 2011	Por el cual se modifican los numerales 4 del literal A) del artículo 21 y 10 del artículo 22 del Decreto N° 4299 de noviembre 25 de 2005.
Decreto 2776 de 2010	Por el cual se modifica el Decreto 386 de 2007, en relación con la asignación de cupos de combustibles en zonas de frontera y se dictan otras disposiciones.
Decreto 1717 de 2008	Por el cual se modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones.
Decreto 1333 de 2007	Por el cual se modifica el Decreto 4299 de 2005 y se establecen otras disposiciones, dado que mediante el Decreto 4299 de 2005, el Gobierno Nacional reglamentó la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
RESOLUCIONES	
Resolución 170 de 1997	Por medio de la cual se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines y se deroga la Resolución 245 del 15 abril de 1997.
Resolución 181012 del 28 de junio de 2012	Por la cual se modifica la Resolución 82439 del 23 de diciembre de 1998 y se establecen disposiciones relacionadas con la estructura de precios del ACPM y de la mezcla del mismo con el biocombustible para uso en motores diésel.
Resolución 1661 del 30 de octubre de 2012	Por la cual se certifican los valores de referencia de la Gasolina Motor Corriente, Extra y ACPM, para el cálculo de la sobretasa y los precios base de liquidación para efectos del cálculo del IVA, a partir del mes de noviembre del año 2012.
Resolución 124008 del 19 de Enero de 2012	Por la cual se toman algunas medidas en relación con la distribución de combustibles líquidos en zonas de frontera.
Resolución 181638 de Septiembre 29 de 2008	Por la cual se modifica la Resolución 182142 de 2007, en relación con el programa de mezcla de biocombustibles para uso en motores diésel.

5. CONDICIONES TÉCNICAS.

Ítem	Descripción del bien	Cantidad
1	Gasolina corriente	Según requerimiento por parte de la entidad durante la vigencia del contrato.
2	Lavado general	Según requerimiento por parte de la entidad durante la vigencia del contrato.

3	Lavado con motor incluido	Según requerimiento por parte de la entidad durante la vigencia del contrato.

GASOLINA EXTRA O CORRIENTE

La gasolina es una mezcla compleja de hidrocarburos entre tres y doce atomos de carbono, formada por fracciones combustibles provenientes de diferentes procesos de destilación del petróleo tales como: estabilización atmosférica ruptura catalina, ruptura térmica, \ alquilarían polimerización, reformado católico, etc

Las propiedades de este combustible deberán ajustarse a las especificaciones establecidas en la ley 693 de 2001 Resolución 1565 de,2004, Resolución 1289 de 2004 Resoluci6n 1180 de 2006, Resolución 182087delOOV, Ley 1205de2008, Resolución 180689de2010yResolucion 1499 de 2011 del Ministerio de Medio; Minas y Energía y las disposiciones que lo modifiquen o deroguen

Norma NTC 1380 (Norma Técnica Colombiana), esta Norma establece los requisitos que deben cumplir las gasolinas empleadas para motores de combustión interna de encendido por chispa /ASTM D 4814

CONDICIONES QUE DEBE ACREDITAR EL CONTRATISTA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Para el suministro del combustible se requieren las siguientes condiciones:

- La estación de servicio de suministro de combustible deberá estar ubicada dentro del perímetro urbano del municipio de Zipaquirá.

- Adicionalmente deberán acreditar la debida calibración de sus surtidores mediante certificación vigente.

- Deberá prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente.

- Mantener el precio ofertado por galón, el cual debe incluir la totalidad de impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar, y solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

- Suministrar el combustible en instalaciones aptas y autorizadas por la autoridad competente para la enajenación y administración de combustible, dentro de la

jurisdicción del Municipio de Zipaquirá.

- Garantizar el suministro de combustible para el vehículo asignado a la Personería Municipal, las veinticuatro (24) horas del día, incluidos fines de semana y días festivos.

- Garantizar la prestación del servicio de suministro normal de combustible en casos de cortes de energía.

- El Combustible debe cumplir con las especificaciones técnicas vigentes definidas y publicadas por MinMinas o el que haga sus veces. La Gasolina Corriente, Extra y Diésel deben estar mezcladas con biocombustible en las proporciones que autorice MinMinas o el que haga sus veces

CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel como se indica en la Codificación en el sistema UNSPSC

Ítem	Clasificación UNSPSC	Descripción
1	15101500	PETRÓLEO Y DESTILADOS
2	76111801	LIMPIEZA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE

VALIDACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO POR LA ENTIDAD ESTATAL EN LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS ACUERDOS MARCO VIGENTES EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

En primer lugar, se estudió la posibilidad de cubrir la necesidad mediante la celebración de acuerdo marco de precios, pero una vez realizado el análisis de los acuerdos vigentes se evidencia que no existe cubrimiento en el municipio.

CONDICIONES FINANCIERAS.

Ahora bien, se tiene un punto de referencia de precios regulados para la distribución de combustibles en el país, es necesario conocer el precio de distribucibn en el

mercado local, de combustibles; como también fue necesario conocer el mercado local en cuanto a suministro, lavado vehicular, razón por la cual, se realizó un estudio de mercado para determinar los precios que ostentan los productos objeto del presente proceso contractual, a proveedores de estaciones de servicio ubicadas en la en el Municipio, con el fin de determinar los valores de los productos objeto del presente proceso de compra publica

ANALISIS DE LA OFERTA

Existen diversas empresas dedicadas al suministro de combustible a nivel Nacional Departamental y Municipal que pueden satisfacer la necesidad de la Personería Municipal de Zipaquirá.

Se allego cotización únicamente por parte de la empresa COMPAÑÍA LIBERTADORES.

ITEM/INSUMO	UNIDAD.	CANTIDAD	VALOR UNIT ANTES DE IVA	VALOR IVA (%)	VALOR TOTAL CON IVA
GASOLINA CORRIENTE	**Galón**	**1**	**$ 10.690**		**$ 10.690**
LAVADO CON MOTOR	**unidad**	**1**	**$ 33.614**	**$ 6.386**	**$ 40.000**
LAVADO SIN MOTOR	**unidad**	**1**	**$ 42.020**	**$ 7.984**	**$ 40.000**

Aunado a ello se tiene un punto de referencia de precios regulados para la distribución de combustibles en el país

Precios Año 2023 Precios vigentes a partir del 1 de Enero

- **Bogotá**: $10.773
- **Medellín**: $10.712
- **Cali**: $10.813
- **Barranquilla**: $10.449
- **Cartagena**: $10.407
- **Montería**: $10.657
- **Bucaramanga**: $10.519
- **Villavicencio**: $10.873

- **Pereira**: $10.756
- **Manizales**: $10.765
- **Ibagué**: $10.720
- **Pasto**: $8.916
- **Cúcuta**: $8.825

Con el fin de determinar el valor estimado del contrato, en este caso en particular, se procedió a verificar la contratación de la entidad bajo el mismo objeto contractual

OBJETO	CONTRATISTA	VALOR DEL CONTRATO
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL VEHICULO A CARGO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ DE PLACA OLN 850.	COMPAÑÍA LIBERTADORES	CUATRO MILLONES DE PESOS ($4.000.000), pagados a través de mensualidades vencidas
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL VEHICULO A CARGO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ DE PLACA OLN 850.	COMPAÑÍA LIBERTADORES	ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) Cancelara al contratista el valor por el cual le fue aceptada su propuesta mediante pagos mensuales contados a partir del acta de inicio, de acuerdo al consumo certificado previamente por el supervisor del contrato.
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL VEHICULO A CARGO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ DE PLACA OLN 850.	COMPAÑÍA LIBERTADORES	DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)

Se realizó análisis en la página www.contratos.gov.co de los procesos con un objeto similar, encontrando:

ANALISIS DEL SECTOR CONTRATO MINIMA CUANTIA 002-2023.

NUMERO DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	ENTIDAD	OBJETO	MUNICIPIO DE EJECUCION	CUANTIA
MC-002-2019	contrato de mínima cuantía	Concejo Municipal de Soacha	Suministro de combustible (gasolina) con destino al vehículo asignado al concejo municipal de Soacha.	Soacha	**$ 14.000.000**
INV-PUB-011-2019	contrato de mínima cuantía	Alcaldía Municipio de la Peña	Adquisición de aceites y filtros para vehículos de propiedad del municipio de la peña Cundinamarca.	La peña	**$ 22.755.495**
CCMC-005-2019	contrato de mínima cuantía	Alcaldía del Municipio de Carmen de Carupa	Suministro de combustible (ACPM y gasolina) para los vehículos de la estación de policía y demás organismos que prestan el servicio de seguridad ciudadana y control del orden público en el municipio de Carmen de carupa de	Carmen de Carupa	**$ 12.000.000**

ANALISIS DEL SECTOR CONTRATO MINIMA CUANTIA 002-2023.

			acuerdo con el anexo 1.		
MC-001/2019	contrato de mínima cuantía	Instituto Municipal de cultura y turismo de Cajicá.	Suministro de combustible para el instituto municipal de cultura y turismo de Cajicá para la vigencia 2019.	Cajicá	**$ 10.000.000**
CMC 003-2021	contrato de mínima cuantía	Personeria Municipal de tocancipa	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, FILTROS, SERVICIO DE LAVADO, DESPINCHADO ALINEACIÓN Y BALANCEO PARA EL VEHÍCULO ASIGNADO A LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ DE PLACAS OSD 489	tocancipa	**$ 5.000.000**
MC-013-2022	contrato de mínima cuantía	Personeria Municipal de chia	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL CON DESTINO AL VEHÍCULO CON PLACA OSM-109 DE LA PERSONERÍA	chia	**$ 6.000.000**

			MUNICIPAL DE CHÍA		

Encontrándose acorde con lo cotizado por la compañía LIBERTADOR LTDA. Además de haberse tenido en cuenta lo regulado a nivel nacional se establece el valor promedio.

El valor estimado del proceso de contratación es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000)

Es importante precisar que se suscribirá el contrato por el valor del presupuesto inicial, y las solicitudes serán conforme a la necesidad de la Personería, para lo cual se tomarán los valores unitarios ofertados.

MILLER MAURICIO CASTRO DUQUE
Personero Municipal de Zipaquirá